



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Señor Juez, doy cuenta a usted, con la presente acción de tutela instaurada por la señora LAURA VANESSA CANTILLO NARVAEZ contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISION NACIONAL DELSERVICIO CIVIL, informándole que mediante SOPORTE TYBA le fue asignado el radicado independiente 1300131040042021002600 por cuanto el radicado al cual había sido acumulada no está vigente. Así mismo le informo que el Juzgado Séptimo de Familia remitió la demanda y las pruebas allegadas al escrito de tutela, como también es del caso señalar que desde el momento de la declaratoria de nulidad realizada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior fueron presentadas solicitudes de vinculación de los señores ADRIANA CARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ, TATIANA GONZALEZ, CAROLINA BARRAGAN, PABLO HERAZO, VIVIANA OSORIO, OLGA CORREDOR, LUZ AGUDELO, YEIMY VERA y MARLON BAUTISTA.- Provea.

Cartagena, 7 de abril de 2021

GAEBTEL COMBAT JARABA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Admítase la presente acción de tutela, por reunir los requisitos legales para tal fin. Notifíquese a los accionados.

Conforme a las pretensiones del accionante se advierte que buscan que se disponga el uso de la lista de elegibles Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 para el cargo DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF y se Inaplique, por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019' expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

Lo anterior, afectaría los intereses de todas las personas que, al igual que la accionante, se encuentran en sus mismas condiciones, esto es, en las listas de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, grado 17 pero de otros municipios del resto del país, y que también aspirarían a conformar una lista de elegibles general para los proveer los cargos equivalentes que se encuentran en territorios donde no hubo oferta pública."

Con fundamento en los anteriores lineamientos, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, notifique de la presente vinculación a las personas, a nivel nacional del cargo de Defensor de Familia Grado 17 en aquellos municipios donde no se llevó a cabo la oferta pública, pero actualmente existe el cargo a que hace referencia la Convocatoria 433 de 2016.



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

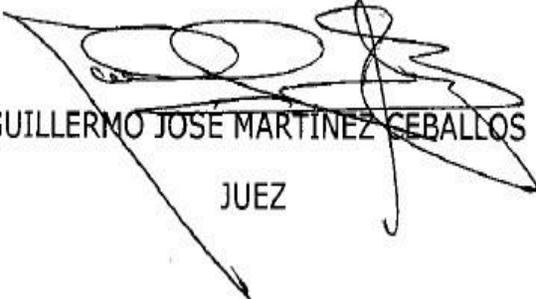
Concédase a los accionados y vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente admisión, con el fin de que rindan informe relacionado con la demanda tutela y aporten las pruebas, que a bien tengan.

Así mismo se solicita a las entidades CNSC e ICBF aporten las pruebas de la realización de la notificación a los demás interesados.

Se previene a los requeridos, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 Librase los oficios correspondientes.

Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. En igual sentido en punto a aquellas personas que previamente habían solicitado su vinculación a este accionamiento tutelar y la documentación por ellos allegada.

CUMPLASE


GUILLERMO JOSE MARTÍNEZ CEBALLOS
JUEZ



Cartagena, 7 de abril de 2021.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Correo: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

LAURA CANTILLO NARVAEZ

lauracantillorhenals@gmail.com

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

13001310400420200002600

ACCIONANTE: LAURA CANTILLO RHENALS

ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del Servicio Civil.

VINCULADOS: ADRIANA CARRILLO SUAREZ (adrianacs545@gmail.com), JUAN CARLOS PEREZ (juancarlosperezluna.2012@gmail.com), TATIANA GONZALEZ (tatianagonzalez20@hotmail.com), CAROLINA BARRAGAN (carobarragancamargo@hotmail.com), PABLO HERAZO (paersur@hotmail.com), VIVIANA OSORIO (viviancarolinao@gmail.com), OLGA CORREDOR (corredordiazolga@hotmail.com), LUZ ENITH AGUDELO (enith623@hotmail.com), YEIMY VERA (exxi83@hotmail.com), MARLON BAUTISTA (magoba0106@hotmail.com) abogado ROBERTO ARDILA (robaertoardila1670@gmail.com).

Por medio del presente me permito NOTIFICARLES que en proveído de la fecha, este despacho judicial, RESOLVIO:

“Admítase la presente acción de tutela, por reunir los requisitos legales para tal fin. Notifíquese a los accionados.

Conforme a las pretensiones del accionante se advierte que buscan que se disponga el uso de la lista de elegibles Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo de 2019 OPEC 34243 para el cargo DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, ofertados en la convocatoria N°433 de 2016- ICBF y se Inaplique, por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019' expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

Lo anterior, afectaría los intereses de todas las personas que, al igual que la accionante, se encuentran en sus mismas condiciones, esto es, en las listas de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, grado 17 pero de otros municipios del resto del país, y que también



Rama Judicial
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edif. Complejo Judicial
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

aspirarían a conformar una lista de elegibles general para los proveer los cargos equivalentes que se encuentran en territorios donde no hubo oferta pública.”

Con fundamento en los anteriores lineamientos, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, notifique de la presente vinculación a las personas, a nivel nacional del cargo de Defensor de Familia Grado 17 en aquellos municipios donde no se llevó a cabo la oferta pública, pero actualmente existe el cargo a que hace referencia la Convocatoria 433 de 2016.

Concédase a los accionados y vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente admisión, con el fin de que rindan informe relacionado con la demanda tutela y aporten las pruebas, que a bien tengan.

Así mismo se solicita a las entidades CNSC e ICBF aporten las pruebas de la realización de la notificación a los demás interesados.

Se previene a los requeridos, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 Librase los oficios correspondientes.

Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. En igual sentido en punto a aquellas personas que previamente habían solicitado su vinculación a este accionamiento tutelar y la documentación por ellos allegada.”

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GAERTEL COMBAT JARABA
SECRETARIO